

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

SECRETARÍA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Sr. D. Jorge Roa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en esta Corte.—Página 1258.
Idem id. del Sr. Viastimil Kybal, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Checoslovaquia en esta Corte.—Página 1258.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto creando en la Dirección general de lo Contencioso del Estado una Sección denominada de Inspección e Investigación.—Páginas 1258 y 1259.
Otro declarando excedente a D. Ramón Tojo Pérez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 1259.
Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, a D. Martín Botella Donoso-Cortés, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, jubilado.—Página 1259
Otros ascendiendo, por rigurosa antigüedad, a los Abogados del Estado D. Enrique Maurela y Martí y don Alfredo de Zabala y Lafora.—Página 1260.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto creando el Servicio Epidemiológico Central, destinado a combatir las enfermedades de carácter endémico o epidémico.—Página 1260.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que D. Fran-

cisco Núñez Tomás deje de formar parte de la Asamblea Nacional.—Página 1261.

Otra relativa al destino de Porteros para los puntos que se indican.—Página 1261.

Otra, circular, disponiendo que el uniforme de los Porteros de los distintos Departamentos civiles sea el que se menciona.—Página 1261.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando Registradores de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1261 y 1262.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular suspendiendo provisionalmente la aplicación en toda su integridad de los preceptos reglamentarios, y disponiendo rijan provisionalmente las instrucciones que se insertan.—Páginas 1262 a 1264.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando los puntos de la Espuncia y el Puntal en la ría de Villavieja (Oviedo) para los fines que se indican.—Página 1265.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en la primera decena de Diciembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1265.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Diciembre.—Página 1265.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes trasladando a los Porteros que se mencionan a servir los cargos que se indican.—Páginas 1265 y 1266.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los

funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Página 1266.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso la plaza de Conservador de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.—Página 1266.

Otra nombrando Vocales del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos a las señoras y señores que se mencionan.—Páginas 1266 y 1267.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eugenio Martín García, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 1267.

Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando las tarifas, que se insertan, para el servicio del Laboratorio de Investigaciones Metalográficas.—Página 1267.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1268 a 1271.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Agosto de 1927.—Ampliación a la propuesta publicada el 6 de Octubre último de aspirantes a plazas de Auxiliares administrativos de tercera clase del Catastro de la riqueza rústica.—Página 1271.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que se indican en los

puntos y con las condiciones que se expresan y que han de proveerse por oposición.—Página 1271.

GRACIA Y JUSTICIA.—Consejo Judicial. Circular dirigida a los Presidentes de las Audiencias.—Página 1273.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Rectificando el anuncio del concurso de provisión de Notarías, inserto en la GACETA de 26 del corriente, en el sentido que sea anulada la de Casiroverde, señalada con el número 9, y anunciar en su lugar y con el mismo número y turno la de Rianjo, de tercera clase, distrito de Padrón, Colegio de Coruña.—Página 1273.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial. Peticion de auxilios para las industrias que se indican.—Página 1274.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de Villafraanca de los Barros (Badajoz) don Antonio Velasco Damas.—Página 1274.

Dirección general de Sanidad.—Convocado a concurso para la provisión de las plazas de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de lo puertos de Ferrol y San Sebastián.—Página 1274.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Conservador de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, dotada con la remuneración anual de 2.000 pesetas.—Página 1274.

INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLETERIA

A las doce del día 29 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. D. Jorge Roa, quien, previamente anunciado por el segundo Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que el Sr. Presidente de la República de Colombia le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en esta Corte.

Terminada la ceremonia, el Representante de Colombia se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

A las doce y cuarto del día 29 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Vlastimil Kybal, quien previamente anunciado por un primer Secretario de Embajada, en funciones de Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que el Sr. Presidente de la República Checoslovaca le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Checoslovaquia en esta Corte.

Terminada la ceremonia, el Representante de Checoslovaquia se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de dar eficacia a la investigación e inspección de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, preconizada por el artículo 18 del Real decreto-ley de 27 de Abril de 1926, tuvo expresión concreta en el de 22 de Octubre del mismo año con la creación en la Dirección general de lo Contencioso de un Comité encargado de intensificar y reorganizar aquellos servicios. La experiencia, aunque breve, demuestra la conveniencia de que la acción de este organismo se complemente con la de una inspección activa y constante que, por medio de frecuentes visitas, vigile el cumplimiento de las disposiciones que regulan los servicios y procure la unidad de criterio en la liquidación del impuesto. Ciertamente es que en el Centro directivo, con arreglo al artículo 1.º de su Estatuto, aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1925, radica la inspección del tributo y de los servicios; pero el ejercicio de esta función requiere un órgano que, recibiendo inmediatamente de la Dirección el impulso y la inspiración, los transmita a las Abogacías del Estado y éstas, a su vez, los difundan por las oficinas liquidadoras en los partidos, integrando un conjunto armónico de estrecha trabazón en todas sus partes.

La reorganización que se intenta tiene antecedentes recientes de la mayor autoridad: el Decreto-ley de 30 de Marzo de 1926, con su Reglamento de 13 de Julio, que contiene nuevas normas para la inspección de la Hacienda pública. A semejanza de

ellas, la inspección que se proyecta tendrá en el Ministro de Hacienda su Jefe supremo, y por delegación será Jefe inmediato el Director general de lo Contencioso.

Al servicio de éste se crea una Sección, en la que se refunden todas las funciones de inspección, dispersas y diluidas actualmente. La inspección no se limitará, como hasta aquí, al impuesto de Derechos reales, sino que comprenderá todos los servicios que realizan los Abogados del Estado. Y podrá vigilar muy especialmente el cumplimiento de las funciones asesoras y, con principal atención, el de las trascendentales que el vigente Estatuto provincial ha conferido a los Abogados del Estado cerca de los Gobernadores civiles, en sustitución de las que antes ejercían las Comisiones provinciales. Conviene hacer notar que la inspección cerca de las oficinas de los partidos se intensifica por este Decreto, obligando a que las visitas se realicen semestralmente, en lugar de ser anuales como hoy está dispuesto.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid, 28 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSE CALVO SOTELÓ.

REAL DECRETO

Núm. 2.006.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección general de lo Contencioso del Estado una Sección denominada de Inspección e Investigación, que actuará bajo la inmediata dependencia del Director en concepto de delegado del Ministro de Hacienda. Esta Sección tendrá a su cargo la inspección de los servicios

que competen a dicho Centro y en especial la de la investigación de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes. La inspección comprenderá todos los servicios encomendados a los Abogados del Estado, en su concepto de asesores de la Administración y como representantes del Estado ante los Tribunales. Con relación al impuesto de Derechos reales, serán sus funciones peculiares: dirigir los procedimientos de investigación, uniformar la práctica de las liquidaciones y activar por todos los medios el descubrimiento de la riqueza oculta y el verdadero valor de los bienes y derechos sujetos al impuesto, proponiendo cuantas medidas conduzcan al incremento del mismo.

Artículo 2.º. Al frente de esta Sección actuará, a las órdenes del Director de lo Contencioso, un Abogado del Estado en concepto de Inspector general, y los Abogados del Estado y el personal auxiliar que el Ministro de Hacienda, a propuesta del Director general, determine. El Abogado del Estado, Secretario del Comité de Investigación e Inspección, se considerará en tal concepto, adscrito a esta Sección para aquellos servicios que el Director, con relación a la misma, le encomienda, y entre ellos figurará la estadística del tributo y de los servicios.

Artículo 3.º El Inspector general actuará bajo la dependencia inmediata del Director general de lo Contencioso y en concepto de Delegado suyo, y serán sus atribuciones con relación al impuesto de Derechos reales:

1.º Cuidar del cumplimiento de las disposiciones que rijan la investigación del impuesto y el de todas las disposiciones relativas al mismo, cooperando a la misión encomendada a la Sección correspondiente por el capítulo 4.º del título V del Reglamento de 18 de Junio de 1925.

2.º Dirigir la investigación, proponiendo al Director general las disposiciones que estime convenientes para intensificarla.

3.º Realizar las visitas que el Director acuerde a las oficinas liquidadoras de las capitales de provincia y a las establecidas en las Subdelegaciones o en los partidos judiciales, por sí, por medio de los Abogados del Estado adscritos a la Sección o por aquellos que el Director designe. El Inspector actuará en estas visitas en concepto de Delegado de Ministro de Hacienda.

4.º Vigilar que los Abogados del Estado que en la Administración provincial tengan a su cargo la investigación del tributo, cumplan las normas

dictadas para su práctica y que ésta se lleve a efecto con toda energía y cuidado. Con relación a los demás servicios, incumbe al referido funcionario su inspección, a cuyo efecto y siempre que lo acuerde el Director general, bien por sí, o bien accediendo a su propuesta, realizará o dirigirá las visitas a las diferentes dependencias centrales o provinciales, conforme a las normas anteriores y con arreglo a las disposiciones que se dicten oportunamente.

Artículo 5.º En la Administración provincial corresponderá la inspección del tributo y de los servicios al Abogado Jefe, y la investigación a aquel que tenga a su cargo la liquidación del impuesto de Derechos reales. En el caso de estar adscritos al servicio de liquidación varios Abogados del Estado, desempeñará el especial de investigación el que, a propuesta del Abogado Jefe, designe el Director general de lo Contencioso. Los Abogados Jefes, además de la inspección constante de los servicios de su dependencia, cuidarán de la de las oficinas liquidadoras de los partidos, que han de ser visitadas siempre que el Director general lo acuerde y, cuando menos, una vez cada semestre. El Director, en uso de las atribuciones que le confiere el número 3.º del artículo 4.º de este Decreto, podrá, cuando lo estime conveniente, designar un Abogado del Estado que realice las visitas a las oficinas de partido. La inspección que se confiere a los Abogados Jefes en las oficinas provinciales no se opone a las facultades que en orden a la misma atribuye a los Delegados de Hacienda el artículo 146 del Reglamento del impuesto.

Artículo 6.º Además de los servicios estadísticos que prescribe el Reglamento de Derechos reales y de la justificación que ordena su artículo 190 y disposiciones complementarias, el Abogado Jefe en cada oficina remitirá anualmente al Director general una Memoria detallada del estado de los servicios en su oficina y en las oficinas liquidadoras de los partidos de su jurisdicción. Anualmente, con todos estos datos, los que se reúnan en las visitas practicadas y todos aquellos que estime oportunos el Inspector general, éste redactará y entregará al Director general de lo Contencioso una Memoria que acredite la marcha general del impuesto y de los servicios, y en la que propondrá las medidas que, a su juicio, deban adoptarse para corregir las deficiencias que observe.

Artículo 7.º El Comité de Inspección del impuesto, con aplicación a los gastos de material y personal que cause la implantación de este Decreto, destinará una cantidad que no podrá exceder del 5 por 100 del ingreso anual de su Caja y que se determinará con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 22 de Octubre de 1926.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Hacienda y la Dirección general de lo Contencioso se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de este Real decreto, que comenzará a regir en 1.º de Enero de 1928 y que deroga todas las disposiciones anteriores que se opongan a las normas que establece.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Núm. 2.007.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar excedente del destino de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Ramón Tojo Pérez, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Lugo, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.008.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, a D. Martín Botella Donoso-Cortés, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, jubilado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Títulos y Grandezas, Condecoraciones y Honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.009.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Enrique Maureta y Martí, en la vacante producida por la excedencia voluntaria concedida a D. Ramón Tojo y Pérez.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.010.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Alfredo de Zavala y Lafora, en la vacante producida por el ascenso de D. Enrique Maureta y Martí.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**EXPOSICION**

SEÑOR: En todos los países las enfermedades endémicoepidémicas proporcionan cifras considerables a las estadísticas de mortalidad, y en todos ellos se procura vigilar su aparición y alajar su marcha, a cuyo fin es indispensable conocer las leyes que presiden a la evolución de los contagios y a las múltiples condiciones que unas veces los atenúan y otras los exaltan. Entre nosotros, parte de esta misión ha sido realizada por la Brigada Sanitaria Central y parte por el Instituto de Alfonso XIII, pero no con la continuidad y extensión que la materia exige, hoy más que antes por el recrudecimiento pandémico de algunas infecciones y por la obligación de aportar al concierto de la defensa mundial datos exactos y mejoras positivas, según establecen recientes Acuerdos internacionales refrendados con la firma de España. Afortunadamente, este Ministerio dispone de elementos suficientes para laborar con éxito en el sentido indicado, puesto que la actual Brigada Sanitaria Central, el Parque de Sanidad civil y otros Centros disponen de personal y material conveniente, quedando el problema reducido a dar organiza-

ción y estructura adecuada a los elementos dispersos, en relación con el fin epidemiológico propuesto.

Tal es, Señor, el objeto que persigue este Ministerio para combatir las enfermedades evitables de carácter endémico o epidémico existentes en España. Y para ello el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO**Núm. 2.011.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dependiente de la Dirección general de Sanidad, y comprendido entre sus instituciones sanitarias, se crea el servicio Epidemiológico Central, destinado a combatir las enfermedades evitables de carácter endémico o epidémico existentes en España, a extirpar sus focos y a prevenir, en cuanto sea posible, la aparición de otros nuevos.

Artículo 2.º Las funciones de este servicio serán las siguientes:

a) Investigación de las causas, vías y medios de propagación y curso de las enfermedades epidémicas en España y de los procedimientos a seguir para prevenirlas y combatirlas.

b) Investigación de las causas que motivan la persistencia en España de los focos endémicos como bases de las medidas sanitarias que hayan de establecerse para su desaparición.

c) Estudio y comprobación de los procedimientos y métodos de lucha correspondiente a la práctica epidemiológica.

d) Cooperación y, siempre que la Superioridad lo ordene, dirección sobre el terreno de las campañas locales que hayan de ejecutarse, tanto para combatir los estados endémicos y epidémicos, como para prevenir la invasión y transporte de las enfermedades infecciosas e infectocontagiosas.

e) La formación de un archivo con todos los datos que concernientes a estas materias puedan reunirse como consecuencia de los servicios anteriormente enumerados.

f) La organización y distribución de la propaganda anti-epidémica por los métodos y procedimientos que la Superioridad apruebe.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para transformar la actual Brigada Sanitaria Central en el expresado Servicio Epidemiológico Central, utilizando para ello y adaptando a las nuevas exigencias el personal y material asignado a la primera por Real orden de 18 de Noviembre de 1921 y ajustándose a la plantilla consignada en el capítulo 3.º, artículo 3.º del presupuesto vigente. Será Jefe de este Servicio el funcionario sanitario designado por la Dirección general de Sanidad que pertenezca o haya pertenecido a la Brigada Sanitaria Central.

Artículo 4.º Para la movilización y salida del personal y elementos pertenecientes al servicio que haya de actuar en cada caso será indispensable la orden, por escrito, del Ministro de la Gobernación o del Director general de Sanidad.

Artículo 5.º La Dirección de Sanidad asignará al Servicio Epidemiológico Central el material de laboratorio de investigación que haya de pertenecerle con carácter permanente, y las máquinas, aparatos, instrumentos, enseres y productos químicos que procedentes del Instituto de Alfonso XIII o de otras instituciones sanitarias necesite para realizar los objetivos y misiones que se le señalen.

Atenderá igualmente a la conservación, reparación y comprobación de los aparatos de desinfección y material sanitario que se le asigne.

Artículo 6.º Un Reglamento, aprobado por Real orden, establecerá la organización interna del servicio y cuantos particulares faciliten su mejor funcionamiento.

Artículo 7.º El Servicio Epidemiológico Central organizará, ateniéndose en esto a los planes que la Escuela Nacional de Sanidad establezca, los servicios docentes que se relacionan con sus comitidos y aquellos que el Director general de Sanidad considere conveniente encomendarle, especialmente los relacionados con la lucha antipalúdica.

Artículo 8.º Este Servicio tendrá provisionalmente su residencia en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII hasta que la terminación de las obras consientan su instalación definitiva en la Escuela Nacional de Sanidad.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.603.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Asamblea Nacional de fecha 25 de los corrientes, participando a esta Presidencia del Consejo de Ministros que en la sesión plenaria, celebrada en la fecha antes mencionada, se dió cuenta a la Asamblea, y ésta quedó enterada, de la renuncia del cargo de Asambleísta presentada por el señor D. Francisco Núñez Tomás,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho señor deje de formar parte de la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Asamblea Nacional.

Núm. 1.604.

Excmo. Sr.: Dividido el territorio que constituye el Archipiélago canario en dos provincias, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, y creado el Gobierno civil de esta última por Real decreto de esta Presidencia de 21 de Septiembre último (GACETA del 23),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se asignen dos Porteros del Cuerpo general de los Ministerios civiles al Gobierno civil de Las Palmas.

2.º Que el Portero Juan Cabrera Perea, de la suprimida Delegación del Gobierno de dicha localidad, pase a formar parte de esta plantilla.

3.º Que por el Ministerio de la Gobernación se designe con carácter forzoso al más moderno de los Porteros que, perteneciendo a dicho Departamento ministerial, presten servicio en Las Palmas, quedando, por consiguiente, aumentada la plantilla general de Porteros en uno más.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación, Oficial mayor de esta Presidencia y Ordenador de pagos de la misma.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.605.

Excmo. Sr.: Estimada por esta Pre-

sidencia la necesidad de que se establezca un uniforme único para todos los Porteros que pertenecen al Escalafón de los Ministerios civiles, con lo cual se evita la variedad de indumentaria oficial que en la actualidad usan los indicados Porteros, según que pertenezcan a un Departamento ministerial o a otro, y aun a dependencias de un mismo Ministerio, y ante la consideración de que en ocasión de traslados, como en la actualidad viene ocurriendo, queda alterada la debida uniformidad que debe siempre existir entre Porteros que prestan servicio en un mismo Centro, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo, el uniforme de los Porteros de los distintos Departamentos civiles, lo mismo para los que prestan servicio en Madrid que para los que lo desempeñen en provincias, sea el que a continuación se describe:

Uniforme de invierno.

Una americana de paño azul nacional con doble fila de botones dorados, con el escudo nacional y un galón de flor de lis en la bocamanga de cuatro centímetros de anchura, y tres botones pequeños dorados en la costura posterior de la citada bocamanga.

Chaleco del mismo paño con cinco botones dorados, con el escudo nacional e idénticos a los de la costura posterior de la bocamanga de la americana.

Pantalón también del mismo paño.

Gorra de paño azul con galón de cinco centímetros de anchura a su alrededor, dos botones dorados, barboquejo y visera de charol.

Uniforme de verano.

De kaki oscuro, y llevará sobre la bocamanga de la americana el galón que se menciona para el traje de paño.

Chaleco de la misma tela con cinco botones dorados como los del traje de invierno.

Pantalón de igual tela.

Gorra de la misma forma que la usada para el traje de invierno, pero de tela kaki, llevando igual galón que el que se determina para el traje de paño.

El calzado será precisamente bota negra para el traje de invierno y negra o de color para el de verano.

En actos de gala y recepciones usarán los Porteros guante blanco, costado por el Centro a que pertenezcan, y en todo tiempo corbata negra

y cuello blanco vuelto y almidonado.

Los Porteros mayores, en razón al servicio que desempeñan a las órdenes de los Jefes superiores, usarán levita azul en invierno, de corte perfecto, con doble galón de cinco centímetros de ancho en la bocamanga.

La duración del traje de paño será de tres temporadas y de dos la del de verano.

Al ser trasladado un Portero de un Centro a otro se le entregará los uniformes que tenga en uso, tanto de invierno como de verano, y con su expediente personal se acompañará una nota debidamente autorizada por el funcionario encargado de los pagos de material, en la que conste la fecha en que han sido entregadas las prendas que usa el mencionado Portero, con el fin de ser tenida en cuenta, tanto en el caso de deterioro prematuro inculcado al Portero, como por el uso del servicio.

Todas las dudas que por los distintos Ministerios civiles se presenten han de ser consultadas a esta Presidencia, de la cual, y del uniforme que en la misma se usa, se ha de tomar el modelo para la construcción de los que en lo sucesivo se encarguen para los distintos Departamentos ministeriales y Centros que de éstos dependan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 1.150.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Burgo de Osma, de segunda clase, a D. Félix María Julbe Muné, que sirve el de Verá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.151.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el ar-

tículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Infesto, de tercera clase, a D. Ginés Cánovas Couñiño, que sirve de Brivesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.152.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sequeros, de cuarta clase, a D. Rafael Ortiz Coronado, que sirve el de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

FONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.153.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Roa, de cuarta clase, a D. Ramón Izquierdo Molins, que sirve el de Sedano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 163.

Excmo. Sr.: La experiencia recaída en el primer ensayo de aplicación de los preceptos del Reglamento de estadística y requisición militar de 13 de Enero de 1924 (C. L. núm. 16), dictado para la aplicación del anexo número 3 de la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), ha puesto de manifiesto las dificultades que ofrecen

las distintas operaciones y el enorme gasto que requiere su ejecución, sin que los resultados obtenidos compensen este dispendio, pues las estadísticas recogidas distan mucho de alcanzar la aproximación exigible, por lo cual su rendimiento en caso de guerra sería casi nulo.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien suspender provisionalmente la aplicación en toda su integridad de los preceptos reglamentarios y disponer rijan provisionalmente las instrucciones adjuntas, cuyo ensayo es de esperar suministre los medios de modificar, mejorándolos, los preceptos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Instrucciones que se citan.

Artículo 1.º La estadística preparatoria de la requisición militar comprenderá por ahora tres censos: uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todos ellos se hará constar como primer dato el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno lo siguiente:

En el de ganado, todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes existentes en el territorio nacional, con los datos correspondientes a su alzada, edad, uso a que se destinan, raza y reseña abreviada del semoviente.

En el de carruajes, todos los carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches del servicio particular y público, con sus respectivas características.

En el de automóviles, toda clase de vehículos de motor, las motocicletas y bicicletas, con sus características de fuerza y utilidad.

Artículo 2.º Como base para la formación de dichos censos, utilizarán los Ayuntamientos, que serán los organismos a quienes competará esta función, los datos que tengan como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales, los que completarán en la parte que consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, al cual efecto quedarán facultados los Alcaldes para citarlos en la forma y épocas del año que consideren más convenientes, bien personalmente o representados por persona autorizada, y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Artículo 3.º Las anteriores gestiones serán dirigidas a llenar con los datos propios y adquiridos, causando las menores molestias al vecindario,

el conjunto de las casillas que figuran en los estados números 1, 2 y 3, insertos a continuación de estas instrucciones; y para asegurar en lo posible la exactitud, los Alcaldes, además del empleo que hagan de sus agentes, quedan facultados para requerir el concurso de la Guardia civil, Carabineros y Somatenes.

Artículo 4.º Los datos que han de pedirse a los propietarios serán únicamente los indispensables para llenar los citados estados y efectuar la clasificación de los semovientes o vehículos en las categorías militares que señala el Reglamento.

Artículo 5.º Dichas clasificaciones, por categorías, las efectuarán los Gobiernos militares o Zonas pecuarias, procurando los primeros estar en relación constante con los Civiles de sus provincias respectivas para excitar el celo de los Ayuntamientos remisos, y prestándoles toda la colaboración que demanden de los organismos y agentes militares.

Artículo 6.º Como medio de garantizar la inscripción total de todos los propietarios y la inspección ulterior comprobatoria de la Guardia civil, a medida que se efectúen las declaraciones de aquellas categorías se les proveerá por los Ayuntamientos de un resguardo autorizado por el Jefe de la oficina correspondiente y con el sello de la Alcaldía, en el que se haga constar el número de semovientes o vehículos inscriptos.

Artículo 7.º En circunstancias especiales, cuando los recursos de una cierta provincia o región interesen particularmente al Ejército, a los efectos de requisición, o existan indicios que hagan sospechar inexactitudes en los datos estadísticos o errores en la clasificación, el Ministerio de la Guerra designará el personal técnico militar que deba revisar los censos y las categorías asignadas al ganado o vehículos; para estos casos se dictarán instrucciones especiales.

Artículo 8.º Los impresos de los estados a que se hace referencia en estas instrucciones serán costeados por el Ramo de Guerra y distribuidos a los Ayuntamientos por los Gobernadores militares durante el mes de Enero de cada año, devolviéndolos éstos requisitados antes del 1.º de Julio.

Artículo 9.º Recibidos que sean en los Gobiernos militares los estados de los Ayuntamientos de la provincia, formularán los resúmenes correspondientes en analogía con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Estadística y Requisición militar, remitiéndolos directamente a la Dirección general de Campaña por lo que se refiere a los censos de carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas; en cuanto a los de ganado, serán cursados a las zonas pecuarias, para que por los Jefes de Estadística se formulen los resúmenes, extrayendo también los datos precisos para la estadística de Cría caballar y Remonta, remitiéndose después, como los anteriores, a la Dirección de Preparación de Campaña por conducto de los Gobernadores militares.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES****Núm. 644.**

Ilmo Sr.: Vista una instancia de don Francisco Solares Palacios y D. Carlos Martínez Rivás, en nombre y representación de la Asociación de Agricultores de Villaviciosa, solicitando la habilitación de los muelles de la Espuncia y el Puntal, en la ría de Villaviciosa (Oviedo) para la importación de maíz y abonos químicos destinados al Sindicato Agrícola solicitante:

Resultando que se funda esta petición en que ambas materias son las más esenciales para la vida de la comarca y la habilitación las abarataría al evitarse los gastos de acarreo desde otros puertos próximos:

Resultando que asimismo se funda esta petición en que el muelle de Calero, en la misma ría, goza de la habilitación solicitada concedida a un particular, cuyas importaciones no son tan útiles para la región como las de la Asociación peticionaria:

Resultando que, recogidos los informes prevenidos por el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, la Jefatura de Obras públicas informa sobre las condiciones de los muelles y de la ría para la navegación de buques, observando que el Estado no debe adquirir ninguna obligación de instalar señales y efectuar obras ni la responsabilidad por los accidentes que pudieran ocurrir, y que las demás Autoridades informan favorablemente la petición:

Resultando que también es favorable el informe de la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación de la primera zona:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que ninguno de los reparos puestos por la Jefatura de Obras públicas son obstáculo para que se conceda la habilitación, ya que los importadores cuidarán de que los buques efectúen la navegación y arribo a los barcos en las mejores condiciones, sin que tampoco la habilitación suponga obligación ni responsabilidad ninguna para el Estado; y

Considerando, por otra parte, la evidente utilidad de la habilitación para la vida agrícola de la comarca, la facilidad de vigilancia y la proximidad de ambos puntos a la Aduana de Villaviciosa y la anomalía que resultaría al negar a una Asociación agrícola importante los beneficios concedidos anteriormente a un particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer la habilitación de los muelles de la Espuncia y el Puntal, en la ría de Villaviciosa (Oviedo), para la importación de maíz y abonos minerales destinados a la Asociación de agricultores de Villaviciosa, con intervención de la Aduana de este puerto, siendo de cuenta de la expresada entidad el abono de gastos de locomoción y distas reglamentarias al funcionario que intervenga los despachos y el facilitar los útiles necesarios para los mismos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 645.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero último:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 19 al 23 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Diciembre próximo venidero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 14 enteros 29 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 646.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical

del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de Diciembre próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Turquía, tres enteros 115 milésimas; Bulgaria, cuatro enteros 255 milésimas; Yugoslavia, 10 enteros 354 milésimas, y Grecia, siete enteros 773 milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 1.455.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la regla segunda, apartado a) de la Real orden de 24 de Noviembre de 1924 (GACETA del 13),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a la plaza de Portero, vacante en la Administración de Correos de El Ferrol, como fcozoso, al Portero tercero Luis Fraga Golpe, que presta sus servicios en la Estación de Telégrafos de la misma localidad, siendo el sobrante más moderno de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 1.456.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la regla segunda, apartado a) de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924 (GACETA del 26),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido trasladar a la plaza de Portero, vacante en la Administración de Correos de Santiago, como forzoso, al Portero cuarto Jesús González Fraile, que presta sus servicios en la Estación de Telégrafos de la misma localidad, siendo el sobrante más moderno de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 1.457.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª, apartado a) de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924 (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la plaza de Portero, vacante en el Gobierno civil de Baleares, como forzoso, al Portero tercero Diego Tur Mari, que presta sus servicios en la Estación Centro de Telégrafos de la capital de dicha provincia, siendo el sobrante más moderno de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de Baleares, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 1.458.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Juan Francisco Criado y Plaza, con destino en Huelva, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Huelva.

Núm. 1.459.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Julio Alvarez y López, con destino en Cortegada, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Orense.

Núm. 1.460.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.526, de 22 de Octubre último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Enrique López y Peiró, con destino en Ciudad Real, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Ciudad Real.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.450.

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Conservador de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, dotada con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, la que en su creación se denominó "Conservador del Gabinete de Historia Natural"; y conviniendo que la provisión de la misma se haga con las mayores garantías de suficiencia y capacidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria se anuncie a concurso la provisión de la misma, siendo preciso para tomar parte en dicho concurso el hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias Naturales, sirviendo de base para la adjudicación el expediente académico de los aspirantes y los servicios no retribuidos que los mismos aleguen.

Las instancias, con la justificación de los méritos, deberán presentarse en la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 1.451.

Ilmo. Sr.: Para el mejor funcionamiento del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos, que ha sido notablemente modificado por las atribuciones y deberes que le asigna el Real decreto de 31 de Diciembre último, en orden al régimen, organización y desenvolvimiento de los Colegios nacionales, es conveniente ampliar el número de sus Vocales para que su acción tutelar y administrativa se ejerza con toda amplitud; y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales del referido Patronato a las señoras doña Concepción Loring y Heredia, Marquesa de la Rambla, y doña Mercedes Fernán-

dez Lascoiti, Condesa viuda de Torrejón, y a los Sres. D. Julián Díaz de Valdeparea y D. Agustín Silvela y Corral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.452.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D Eugenio Martín García, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 240.

Vista la propuesta que hace a este Ministerio el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas relativa al establecimiento de nuevas tarifas en el funcionamiento del Laboratorio de Investigaciones metalográficas, de acuerdo con el Jefe del mismo y con la aprobación de la Junta de Profesores:

Considerando que una de las finalidades a que obedeció la organización en la Escuela especial de Ingenieros de Minas del Laboratorio de Investigaciones metalográficas, fué la de realizar toda clase de ensayos que para la acertada aplicación de las aleaciones, perfeccionamiento en los medios de fabricación y condiciones de su empleo se soliciten por los particulares, así como todo género de ensayos contradictorios sobre la constitución y cualidades de las distintas sustancias mine-ro-metalúrgicas:

Considerando la conveniencia para la industria de ampliar y rectificar las tarifas vigentes no sólo con el fin de extender sus trabajos a nue-

vos y siempre interesantes extremos, sino también con el de que los industriales no hallen en el costoso importe de derechos limitaciones y sacrificios excesivos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes tarifas para el servicio del Laboratorio de Investigaciones metalográficas, debiendo destinarse las cantidades recaudadas por este concepto al sostenimiento y mejora del Laboratorio, dando cuenta al Ministerio de Fomento de la inversión de las cantidades recaudadas.

TARIFAS

para el Laboratorio de Investigaciones metalográficas de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Ptas.

Pruebas mecánicas.

| | |
|---|----|
| I.—Ensayo de dureza por el método de Brinell..... | 5 |
| II.—Ensayos a la tracción sobre probetas cilíndricas o prismáticas. | |
| a) Completo: carga de rotura, límite elástico, alargamiento relativo, extracción relativa (con preparación de 4 probetas de 50 centímetros) | 25 |
| b) Idem corriente: carga de rotura y alargamiento relativo (con preparación de 3 probetas de 50 cm.)..... | 20 |
| c) Idem sobre probetas preparadas por el peticionario | 10 |
| III.—Ensayo de tracción sobre cables planos (3 probetas de 80 cm.)..... | 30 |
| IV.—Idem redondos (3 probetas de 90 cm.)..... | 30 |
| V.—Idem sobre alambres y cables de conducción eléctrica: | |
| a) De diámetro inferior a 5 m/m..... | 5 |
| b) Idem, comprendido entre 5 y 10 m/m..... | 10 |
| VI.—Ensayo a la tracción sobre cadenas..... | 10 |
| VII.—Chapas (3 probetas de 50 cm.)..... | 20 |
| VIII.—Ensayo a la comprensión (iniciación de grietas o rotura)..... | 15 |
| IX.—Ensayo a la flexión: flecha y carga de rotura (hasta un metro entre puntos de apoyo)..... | 20 |
| X.—Ensayo al choque, en péndulo de Charpy..... | 15 |

Ptas.

| | |
|--|-----|
| XI.—Ensayo a la torsión..... | 10 |
| XII.—Ensayos a la fatiga: flexiones o choques repetidos | 10 |
| XIII.—Ensayos de fricción (sin incluir la preparación de las probetas)..... | 20 |
| En caso de encargarse el Laboratorio de la preparación de probetas se hará a cargo del solicitante, fijando previamente el coste para cada caso. | |
| XIV.—a) Estudios completos sobre puntos críticos, temple, recocidos, propiedades físicas y mecánicas de metales y aleaciones.... | 100 |
| b) Una o varias de estas determinaciones parciales, precios convencionales. | |

Ensayos metalográficos.

| | |
|---|----|
| XV.—Ensayo micrográfico, que comprende: pulimento de la muestra, ataque con reactivos y microfotografía de la misma. Por cada fotografía exigida..... | 10 |
| XVI.—Estudios e investigaciones metalográficas sobre series de aleaciones, construcción de diagramas fásicos, etc., precios convencionales. | |

ADVERTENCIAS.—Las muestras han de entregarse en el Laboratorio de la Escuela, enteramente libres de gastos.—El Laboratorio no garantiza ni la legitimidad ni la procedencia de las muestras examinadas, y no devolverá las muestras o probetas ensayadas, que se reservan durante un año, plazo máximo en el cual se admitirán reclamaciones.—La solicitud de examen o de ensayo habrá de presentarse en papel sellado con el Timbre correspondiente y para expedir la certificación del mismo es indispensable entregar la póliza necesaria.—El abono de derechos precederá siempre a la ejecución de los ensayos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1927.

BENJUMEA

Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.066.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regula los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los siguientes señores:

D. Vicente Pastor de Pablos, Valledras (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jerónimo Alegre Tirado, calle del Rodeo, Villafranca del Campo (Teruel).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Juana Ayala Vázquez, San Jorge, 9 (Málaga).—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Asensio Cámara, Santurce-Ortuella (Vizeaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alfonso Bonilla Pérez, Torremocha, Cáceres.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Salvador Alvarez Cabezas, Zaharrilla, 27, Morón de la Frontera (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Pérez Ortuño, Camino de Murcia, 42 Yecla (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Félix Puertas Jiménez, calle de San José, Pinos Puente (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Clemente Potella Codina, Casanovas, San Baudilio de Llusanés (Bar-

celona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Ballesteros Urdapilleta, Barrio Nuevo, 57, Burguillos (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Benito Ballesteros, calle Real, La Losa (Segovia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Narciso Valdés Rodríguez, Barrionuevo, 23, Burguillos (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Barón Arreietta, Villanueva de Gállego (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luis Quintero Celis, San Sebastián, 47, El Ferrol (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Hermenegildo Vicedo Pascual, Bañieres (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julio Heras Alberquilla, calle de Saavedra Fajardo, 14, bajo, Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Méndez Sanz, Doña Blanca, 31, Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Peñalver Lidón, Plano del Cuartel, Orihuela (Alicante).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Alvarez García, Navelgas, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Pérez Sánchez, Reina, 114, Villanueva de la Reina (Jaén).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gonzalo Pedraza Sánchez, calle de los Novios, 3, bajo, Salamanca.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Abel Azcona Hoyo, calle Tregandía, Noja (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los bene-

ficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan García Diorico, Camino Viejo de Canillas, número 8, Prosperidad (Madrid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Navas Domínguez, Valdehuncas (Cáceres).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Nieto Tojeiro, Lago Valdoviño (La Coruña).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Salomón Arufe Tañanes, Nofia (Coruña).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Anacleto Aranza Arronez, Dicastillo (Navarra).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Delfín Vidal Pérez, Rionansa (Santander), calle de Celis.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Yanes Martín, calle de Cabezas, número 10, Puerto de la Cruz (Canarias).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Aragón Reyes, calle de San Felipe, Línea de la Concepción (Cádiz).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Rus Navarro, Moredal, 34, Bailén (Jaén).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.067.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre

de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsídío a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Rafael Martín Moreno, San Francisco, 38, Toba (Málaga).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Núñez Borrego, calle Manuel Roperó, Villanueva de Algaidas (Málaga).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Martín Ortiz Lafunle, San Antonio, 10, Vitoria (Alava).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Ortuño Cayuela, Puerta de Murcia, Orihucla (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Anastasio Aza Soledana, Artavieta, M, Baracaldo (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Patiño Naya, Tinajas, 15, Coruña. —Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Elíseo Patricio Castro, Campo de la Peña, 26, Coruña. —Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Parga Seoane, Pedra da Guía, 7 y 9, Coruña. —Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Pérez Ruiz, Río, 45, Comares (Málaga).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Trinidad Ponce Hierroso, Río, 11, Comares (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Berdud Sánchez, Cerro, 9, Valle de la Serena (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luciano González González, calle San Pedro, Penagos (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los

beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Ocaña Torres, calle de la Cava, Priego (Cuenca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Pravia Aguirre Trasmonte, Las Regueras (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Benito Pérez Martínez, calle de Tarquinales, San Javier (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Pujolá Serra, General Carbó, 17, Roda (Barcelona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Pastor Carro, Jiménez de Gamuz, Santa Elena de Gamuz (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Laureano Prado Llama, Pola de Siero (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Leonardo Parajón San José, Felechés, Pola de Siero (Oviedo).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Juan Medina Hernández, barrio de Trapiche, Arucas (Canarias).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Sotero Mauro Vázquez, travesía de la Ancha, Navas de Oro (Segovia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Teodoro Merino González, carretera de Segovia, 69, Valladolid. —Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Muñoz Muñoz, Afueras, Ariza (Zaragoza).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Marrero Carvajal, Montañita, Santa Lucía de Tirajana (Canarias).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bruno Miguel González, Rodríguez de la Borbolla, 48, Villaverde del Río (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Mumañ Dalmau, Nova den Púo, Vich (Barcelona).—Número de

hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Luis Martín Alonso, calle de la Iglesia, San Martín de Pimpoliar (Avila).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Macaya San Martín, casilla kilómetro ferrocarril 146, Pueyo (Navarra).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Carmelo Ruiz Campos, Cazalla de la Sierra (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Río Fanjul, Pamarabule-Valdesoro, Pola de Siero (Oviedo).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Redondas Lestrón, Sarriñeiro, Finisterre (Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Víctor Sánchez González, San Marcos, 2, Villaflores (Salamanca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Sánchez López, ronda de Sancti Spiritus, 45, Salamanca. —Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Angel Sánchez Márquez, calle Cuarta, Cazalla de la Sierra (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Vela Toro, Cánovas, 22, Palomares del Río (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Velasco del Río, Parrilla, 119, Grañón (Logroño).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Venancio Vivar Yañez, Gonzalo Sandino, 25, Chamartín de la Rosa (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Ramón Alfaro Valverde, Cuartelejo, 28, El Viso (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Agudo Miranda, barrio Somarriba, Pamanes-Iliérganes (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Aguado Fernández, Parraiso, 54, Santitana de Campos (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Antonio Arroni Llompert, calle de la Gloria, Inca (Baleares).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Miguel Arroni Amer, calle de Alcudia, Inca (Baleares).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Manuel Albizu, Zaballa, 33 (casario), Bilbao.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. José J. Arloja Bengoechea, Mayor, 18, Ondárroa (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.068.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia, GACETA de 1 de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican:

Beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º del Reglamento, como padres de 12 hijos legítimos, menores no emancipados.

D. Alfredo Canseco Rubio, Cirujales-Vegarienza (Soria).

D. Francisco Ruiz Pino, callejón del Castillo, 1, Fuente de Piedra (Málaga).

D. Manuel San Martín Pérez, calle Estación, Sarriá (Lugo).

D. Evaristo Freiria Novas, Parroquia de Randulfe-Túy (Pontevedra).

D. Atanasio Fernández Herrera, calle Serapio Beade, Suances (Santander).

Beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º del Reglamento, como padres de 11 hijos legítimos menores no emancipados.

D. Aquilino Sánchez Mora, calle Morales, Esparragosa de Lares (Badajoz).

D. Ramón Alvarez Martínez, Parroquia de Latores (Oviedo).

D. José Mendoza Alonso, Gararqués, 6, San Silvestre de Guzmán (Huelva).

D. José Ramírez Expósito, Carrizal-Ingenio (Canarias).

D. José Herrera Rojas, Faraján (Málaga).

D. Manuel Riego Peón, San Francisco de Asís, 3, Gijón (Oviedo).

D. Mariano Suárez Alonso, Lierz-Siero (Oviedo).

D. Antonio Rodríguez Outeiriño, Sejalvo (Orense).

D. Francisco Belloso Muñoz, Nueva, 18, Alange (Badajoz).

Beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º del Reglamento, como padres de 10 hijos legítimos menores no emancipados.

D. Antonio Sánchez Suárez, calle Machacalinos, La Adrada (Ávila).

D. José Callón Parada, Castillejos, 24, Riveira (Coruña).

D. Lorenzo Silva Gómez, Moya, 6, Málaga.

D. Eugenio González Cuadrado, Estación del ferrocarril Tuilla-Langreo (Oviedo).

D. Joaquín Camacho Valero, mina "Perseverancia", Puertollano (Ciudad Real).

D. Francisco Alvarez González, barrio de Cuyentes, Oviedo.

D. Juan Ruiz Palacios, Villaverde-Mogina (Burgos).

D. Manuel Ventura Martín, "Arguamul", Vallehermoso de la Gomera (Baleares).

D. Claudio Pedrosa López, San Andrés-San Tirso de Abres (Oviedo).

D. José Luque Polonio, calle del Indio, Montilla (Córdoba).

D. Agustín Jimeno Alcaide, Lillo (Toledo).

D. Rafael Roldán Alejo, "La Amarguilla", Morón de la Frontera (Sevilla).

D. Enrique Polo Forner, Lepanto, 5, Alicante.

D. Cristóbal Sánchez Fornieles, Rosa Felices, 42, Almería.

D. José Pereiro García, Parroquia de Ambroa, Irijoa (Coruña).

D. Antonio Somoza Fernández, La Lonia (Orense).

Beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento, como padres de nueve hijos legítimos menores no emancipados.

D. Fausto Llorente Jiménez, Pozos, 7, Olite (Navarra).

D. Francisco Alvarez García, Príncipe Alfonso, 52, Almendralejo (Badajoz).

D. Jesús Gil Martínez, plaza de los Fueros, 6, Luquin (Navarra).

D. Juan Hernández Pérez, Media Laguna, Puente Alamo de Murcia (Murcia).

D. Facundo Ibáñez Alonso, Barrio Alto, 16, Berbinzana (Navarra).

D. Ramón Arenal Zunzunegui, Palacio-Arenas de Iguña (Santander).

D. Enrique Peralejo Martí, Rabile-ro, 16, Hervás (Cáceres).

D. Sebastián Sotelo Alba, calle Lengo de la Bola, La Adrada (Ávila).

D. Fernando Castillo Valle, Cuca-ro, 3, Arcos de la Frontera (Cádiz).

D. Pascual Candel Angel, Archena (Murcia).

D. Manuel Rosado Mancera, Montealegre, Jerez de la Frontera (Cádiz).

D. Miguel Ruiz Gutiérrez, Silla, 7, Vélez-Málaga (Málaga).

D. Segundo Severino García Suárez, barrio de Reborio, Muros de Nalón (Oviedo).

D. Rafael García Martín, Vargas, 21, Santander.

D. Jesús González Gutiérrez, Boci-nes, en Gozón (Oviedo).

D. David Cuartas Palacio, barrio de Caravias, Oviedo.

D. Emilio Cuesta Santa María, calle Obregón, Villaescusa (Santander).

D. Pedro Carnota Ferreiro, Loureiro, en Ordenes (Coruña).

D. Rafael Bonilla Nadales, Guijarrrosa, en Santaella (Córdoba).

D. Joaquín Alonso Riveiro, parroquia de Coya, en Vigo (Pontevedra).

D. Santiago Santana Gil, Cuevas de San Bartolomé, 5, Moya (Canarias).

D. Pablo Pérez Guerra, calle So-barzo, Penagos (Santander).

D. Jerónimo Pérez Grajera, Arri-ba, 74, Montijo (Badajoz).

D. Valentín Méndez Vera, Puebla de San Julián, en Lánzara (Lugo).

D. Pascual Gómez Villaplana, Te-jera, 12, Ontur (Albacete).

D. Higinio Blanco Ortiz, Morera, 109, Navacerrero (Madrid).

D. Antonio Ariza Granados, calle Juncas, Iznájar (Córdoba).

D. Restituto Alonso Alonso, Piñeres, en Aller (Oviedo).

D. Aledermo Sandoval Pantigoso, Santullano, en Mieres (Oviedo).

D. Francisco Salvador Rojo, Sol. 13, La Orbada (Salamanca).

D. Robustiano Mansilla Escudero, plaza Apellán, 87, Ontur (Albacete).

D. Juan Jerónimo Pagán Lozano, calle Jesús, 6, Fortuna (Murcia).

D. Juan Rodríguez Rodríguez, Compañía de los Ferrocarriles del Norte, Monforte (Lugo).

D. Diego Rico Barrios, Salomés Ijalba, Nogales (Badajoz).

D. Daniel Palomares Granados, Nueva, 60, Santaella (Córdoba).

D. Esteban García García, Calzada, 16, Ontur (Albacete).

D. Mariano Gómez Ruiz, Pozos, 67, Ontur (Albacete).

D. Andrés Arguiñano Senosiain, Pamplona.

D. Juan Sánchez Moreno, Arriba, 88, Montijo (Badajoz).

D. Julio Ramón Pérez, Barrio Bajo, número 1, Rubión (Granada).

Doña Generosa Rodríguez Blanco, Sama, en Langreo (Oviedo).

D. José Ribao Camba, La Granja (Orense).

D. Manuel Riestra Alvarez, P. San Esteban de las Cruces, Oviedo.

D. Adrián García Díaz, Huerta, 16, Villarejo de Salvanés (Madrid).

D. José García Sánchez, Bilbao, 1, Herrerías (Santander).

D. Pascual Castelo Jaspe, Eiris de Abajo, 14, Coruña.

D. Francisco de Paula Cañas, Zacaín, 46, Dúrcal (Granada).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario del mes de Agosto de 1927.

Ampliación a la propuesta publicada el 6 de Octubre último (GACETA número 297), de aspirantes a plazas

de Auxiliares administrativos de tercera clase del Catastro fiscal de la riqueza rústica, cuya ampliación se formula en analogía con lo resuelto en las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de fechas 7 y 19 del mes actual.

Sargento licenciado Zacarías Esparsa Sesma, con treinta y un años de edad, 4-3-8 de servicio y 0-6-7 de empleo.

Cabo licenciado Antonio Tovar Pérez, con treinta y siete años de edad, 10-3-19 de servicio y 2-10-5 de empleo.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.— El General Presidente, José Villalba.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican y que han de proveerse por oposición, entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA núm. 31).

MINISTERIO DE FOMENTO

Destinos a proveer por oposición

Diez y seis plazas de Auxiliares de Administración civil, en los servicios Centrales y Provinciales del citado Ministerio, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 de Enero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticinco años, no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la Caja de la Habilitación del Ministerio de Fomento, 25 pesetas en metálico, antes de verificar los ejercicios, en concepto de derechos de examen y para sufragar los gastos de las oposiciones.

Los ejercicios de oposición serán los que determina la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Octubre último, inserta en la GACETA del 28, sujetándose al programa y demás condiciones que dicha soberana disposición determina y aclaraciones de la de 18 del actual del mismo Ministerio, GACETA del 23.

PROVINCIA DE VALENCIA

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Destinos a proveer

Una plaza de Auxiliar del Grupo de Contabilidad, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Diciembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposiciones, ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el referido Ayuntamiento la cantidad de 20 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio al siguiente día hábil de haber sesenta desde la fecha de este anuncio en la GACETA, y serán tres: el primero consistirá en contestar por escrito, en tiempo máximo de dos horas, a un tema, sacado a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26); el segundo, oral, y consistirá en contestar a dos preguntas del cuestionario adicional que al final se expresa, sacadas a la suerte; para el desarrollo de tales preguntas, dispondrá el opositor de un tiempo máximo de treinta minutos; y el tercero, consistirá de dos partes: a) desarrollar, por escrito, un supuesto dado por el Tribunal, relacionado con los temas que por suerte le tocaron al opositor; b), simultáneo para todos los opositores, desarrollar el supuesto formulado por el Tribunal, sobre dos temas de los adicionados sacados a la suerte.

QUESTIONARIO ADICIONAL QUE SE GITA

- 1.º Sistema métrico decimal.
- 2.º Operaciones con enteros y decimales. Métodos abreviados. Pruebas.
- 3.º Operaciones con quebrados. Simplificación.
- 4.º Operaciones con complejos e incomplejos.
- 5.º Complementos aritméticos y a cero. Su aplicación en las operaciones aritméticas y en las rectificaciones en Contabilidad.
- 6.º Visibilidad. Números romanos. Tabla. M. C. D. y M. C. M.
- 7.º Razones y proporciones aritméticas y geométricas. Magnitudes proporcionales.
- 8.º Regla de tres simple y compuesta.
- 9.º Repartimientos prop. Racionales. Regla de Compañía.
10. Combinaciones y mezclas. Regla de aligación. Sus clases. Precio medio.
11. Tanto por cuanto. Interés simple. Fórmula fundamental y derivadas, expresado el tiempo en años.
12. Interés simple. Fórmula fundamental y derivadas, expresando el tiempo en meses y días.
13. Descuento simple. Clases. Fórmulas.
14. Fórmulas abreviadas de interés o descuento más usuales en la práctica.
15. Vencimiento medio y común. Prórroga de vencimientos.
16. Fondos públicos. Cambios. Renta efectiva. Pignoración.
17. Contabilidad. Definición. Distinción entre la contabilidad especulativa y administrativa.
18. Inventarios. Redacción y valoración. Asientos a que da lugar.
19. Presupuestos. Clases. Formación. Desarrollo y asientos.
20. Mandamientos de ingresos (car-

garemes), y de pago (libramientos). Clases. Su redacción, Contabilización.

21. Libros de la Contabilidad municipal. Modos de llevarlos.

22. Cuentas de la Administración municipal. Clases. Modo de llevarlas.

23. Cuentas corrientes. Clases, Modo de llevarlas.

24. Cuentas corrientes, de crédito con garantía personal y real. Modo de llevarlas.

PROVINCIA DE BALEARES

AYUNTAMIENTO DE AEGALDA

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial segundo de Secretaría, con 900 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Diciembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 10 pesetas ante de comenzar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido, y darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el primero, práctico, y consistirá en la redacción de un documento administrativo propio de la labor que corresponde desarrollar a los Ayuntamientos, y en la remisión de otro a quien corresponda, y el segundo, oral, en contestar a dos preguntas de tres sacadas a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

PROVINCIA DE BADAJOZ

AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS

Destinos a proveer.

Una plaza de Administrador de Arbitrios, dotada con el haber anual de 1.260 pesetas. El nombrado para el referido cargo habrá de depositar en la Caja municipal 1.000 pesetas de fianza.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Diciembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido, y darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el primero, eliminatorio, que consistirá en prácticas de

escritura a mano, nociones de Gramática y Aritmética, y el segundo, oral, en desarrollar durante media hora cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

PROVINCIA DE CADIZ

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

Destinos a proveer.

Una plaza de Escribiente de Secretaría, con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Una plaza de Escribiente auxiliar de la Comandancia de la Guardia municipal, con 2.570 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Diciembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 18 de Enero próximo, de las diez a las catorce y de las diez y seis a las veinte horas, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, y serán dos: el primero, práctico y teórico oral o previo de admisión, consistente en la realización de trabajo, copiado o dictado de caligrafía y mecanografía, y redacción de algún documento oficial que por el Tribunal se le designe, y contestar a un tema escogido a la suerte del programa de Gramática y otro del de Aritmética, aprobado por el Ayuntamiento como adicional al mínimo oficial aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y que a continuación se insertan; y el segundo consistirá en contestar en el tiempo máximo de una hora y mínimo de treinta minutos a dos temas sacados a la suerte de entre los del programa mínimo citado.

ADICIONES QUE SE CITAN AL PROGRAMA MÍNIMO DE 25 DE ENERO DE 1926 (GACETA del 26).

Gramática.

Tema 1.º ¿Qué empleamos al hablar y escribir? ¿Qué es palabra? ¿A qué llamamos idioma o lengua? Además de las palabras, ¿qué otros elementos forman parte de los idiomas? ¿A qué se llama dialecto? Dialectos de España. División de los idiomas. ¿Qué son lenguas muertas? Ejemplo. ¿Qué son lenguas vivas? Ejemplo.

Tema 2.º El idioma español. ¿Por qué se llama castellano? ¿Quién habla el castellano en España? Escritos que se publican en español. Países de lenguas castellanas. ¿Cómo se formó el castellano? ¿Qué idiomas contribuyeron a la formación del castellano? Li-

bro más antiguos de nuestro idioma. ¿En qué libros se conserva el idioma español?

Tema 3.º ¿Qué es el diccionario? ¿Qué es Gramática? ¿Qué es Gramática castellana? Partes de la Gramática. ¿Qué es analogía? Sintaxis. Prosodia. Ortografía. ¿Qué es oración gramatical? ¿Cómo se diferencian unas de otras las palabras en Analogía?

Tema 4.º ¿Qué es idea? Clases de ideas. Clases de palabras que hay en castellano. ¿Cuáles son las partes de la oración y conocimientos principales de las mismas? ¿Qué es etimología? ¿Para qué sirve? ¿Qué palabras tienen etimología? ¿Dónde se encuentra la etimología de las voces?

Tema 5.º Palabras homónimas. Palabras sinónimas. Ejemplos. ¿Deben repetirse las palabras? ¿Qué frases conviene emplear? Ejemplo. ¿Qué es número en Gramática? ¿Cuántos números hay? ¿Cómo se forma el plural de los nombres? Formación del plural de los nombres acabados en vocal. Los nombres que terminan en consonante o en vocal acentuada ¿cómo forman el plural? Nombres principales que no tienen plural.

Tema 6.º ¿Cuántas son las conjugaciones que hay en castellano? Conjugación del verbo haber y del verbo ser. Idem de los verbos amar, temer y partir, como modelos de primera, segunda y tercera conjugación. Voz pasiva. ¿Cómo se forma ésta? Conjugación de un verbo en forma pasiva.

Tema 7.º Nombres que forman las palabras según el número de sus sílabas. Explicación y ejemplo de cada una de ellas. Clases de palabras por su acento. Explicación y ejemplo de cada una. Uso de las letras mayúsculas. ¿Ante qué letra se emplea la h?

Tema 8.º Regla para el empleo de la *h* inicial. Caso en que se pone la *h* intermedia. ¿Después de qué consonantes la *r* vale por *rr*? ¿Puede ponerse *n* antes de *b* y *p*? Voces de verbo que se escriben con *b*. Idem con *v*. Fraccionamiento de palabras a fin de renglón. Letras que no pueden fraccionarse. Empleo del signo crema o diéresis. Ejemplo.

Tema 9.º Signos de puntuación que se usan. ¿Para qué sirven? Valor de la coma. ¿Cuándo debe ponerse coma? ¿Cuándo debe ponerse punto y coma? ¿Idem de los dos puntos? ¿El punto qué indica? ¿A qué llaman párrafo y para qué sirve? Para facilitar la lectura ¿qué signos auxiliares son los que deben emplearse?

Tema 10. Analizar un párrafo que le será dictado al opositor.

Aritmética.

Tema 1.º Definición de la Aritmética y su división en abstracta y concreta. Números abstractos y concretos. Ejemplo. ¿Cómo se escriben los números abstractos y decimales? ¿Cómo se leen? ¿Qué operaciones pueden hacerse con los números? ¿Cuántas son las operaciones fundamentales de la Aritmética? Ejemplo.

Tema 2.º ¿Qué es sumar, restar, multiplicar y dividir? Digase las reglas de cada una de estas operaciones. ¿Cómo se suman, restan, multiplican

y dividen los números decimales? Ejemplo.

Tema 3.º Sumar, restar, multiplicar y dividir números incompletos y números completos. Ejemplo.

Tema 4.º Sistema métrico decimal. Justificación de estos dos calificativos. Nomenclatura de las unidades métricas. Convertir un complejo en otro de orden inferior o superior o viceversa. Convertir un complejo en, incomplejo de un orden inferior o de cualquier orden. Ejemplos.

Tema 5.º ¿Qué es la regla de tres? ¿Por qué se llama regla de tres? ¿De cuántas maneras pueden ser? ¿La regla de tres de qué clase es según la proporcionalidad de sus términos? Métodos principales para resolver una regla de tres. Ejemplo. Método de la reducción de la unidad.

Tema 6.º ¿Qué es regla de tres? Cantidades que se distinguen en la regla de interés. ¿Qué es capital? ¿Qué es tanto por ciento? ¿Cuál es el tanto por ciento más usual? Regla para resolver las cuestiones de interés. Ejemplo.

Tema 7.º ¿Qué es renta del Estado? ¿Qué son láminas? Empréstitos. ¿De qué dependen las altas y bajas de los fondos? Regla para calcular el tanto por ciento real que devengue una lámina. Ejemplo.

Tema 8.º Regla para dividir una cantidad en partes proporcionales. Prueba de la división en partes proporcionales. Aplicaciones a esta regla. Regla para dividir una cantidad en partes inversamente proporcionales. Ejemplo.

Tema 9.º Regla para cálculo del descuento por el método comercial. Método para el cálculo de una letra para el descuento matemático. Regla para calcular el valor nominal de una letra. Ejemplo.

PROVINCIA DE TERUEL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar taquimecánografo, de nueva creación, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta; debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Diciembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la referida Diputación la cantidad de 25 pesetas antes de comenzar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la Diputación referida, darán principio el día que señale la Comisión provincial, después de transcurridos tres meses, a contar de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y serán tres: el primero, eliminatorio, se dividirá en dos partes, que consistirán: la primera, en la escritura al dictado del pa-

saje que designe el Tribunal, y la segunda, en la copia mecanográfica en la máquina "Underwood" de uno a varios párrafos que señalarán, en el tiempo que determine el Tribunal, verificándose la primera parte del ejercicio simultáneamente, y la segunda por tandas, según lo permitan las máquinas disponibles. El segundo ejercicio constará de dos partes, cada una de ellas por sí eliminatorias, consistentes: la primera en contestar por escrito en el plazo máximo de dos horas, simultáneamente para todos los opositores, un tema sacado a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y la segunda en contestar verbalmente, en el plazo máximo de media hora, a dos temas sacados a la suerte del indicado programa. El tercer ejercicio será práctico y versará sobre taquigrafía.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable para su admisión en concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado para cada concurso en que desee tomar parte, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia; informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta, y acompañando a la instancia certificado de antecedentes penales.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir el estado demostrativo de servicio y la doble copia de su filiación, necesarios para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos a los concursos se insertarán en la GACETA DE MADRID en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.—
El General Presidente, José Vallalba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CONSEJO JUDICIAL

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: El original de la prevención segunda de la Circular del Consejo Judicial de 21 del corriente mes, dice: "... A) Los informes prevenidos en los párrafos cuarto y quinto."

Y el del penúltimo párrafo de la parte dispositiva se redactó como sigue:

"Salvo los especiales que podrá reclamar este Centro en el momento en que resulten necesarios, los Presidentes de las Audiencias territoriales no remitirán al Consejo Judicial otros

informes, respecto al personal de la Carrera Judicial, que los que expresa esta Circular, todos ellos en la segunda quincena del mes de Junio de cada año. Y los Presidentes de las Audiencias provinciales no remitirán al Consejo Judicial otros informes que los especiales que en cualquiera ocasión se les reclamen. Y remitirán a los Presidentes de la correspondiente Audiencia territorial cuantos les pidan, cuando y en la forma que les digan."

Y habiendo aparecido en el número 329 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 25, citados en el particular señalado con la letra A de la mencionada prevención segunda los párrafos cuarto y sexto, en lugar de los cuarto y quinto; y el mencionado párrafo penúltimo con otra redacción que altera y aun hace ininteligible lo dispuesto en él, ruego a V. I. que tenga por redactados los mencionados particular y párrafo según queda dicho, anotando esta rectificación en el ejemplar de esa Audiencia del expresado número de la GACETA y comunicándome haberlo así realizado.

También debo advertir y advierto a V. I. que los informes que debe remitir al Consejo Judicial en los últimos días del mes de Junio de cada año, según lo prevenido en la Circular y compendiosamente determinado en el antepenúltimo párrafo de ella, podrán comprenderse todos en una hoja, o en un pliego, para cada funcionario, expresando lo relativo a los particulares indicados en el párrafo cuarto de la Circular y la fundada estimación que haga V. I. respecto a condiciones de aptitud profesional y moral para el ascenso; conteniendo la precisa y circunstanciada determinación que indica el párrafo segundo de la prevención segunda respecto a Jueces y Magistrados recomendables por *excepcionalmente capacitados* o *suficientemente aptos* (con la debida distinción entre unos y otros) para los cargos que expresa el párrafo primero de dicha segunda prevención, y manifestando lo que proceda respecto a los funcionarios a que se refiere la prevención tercera.

Madrid, 28 de Enero de 1927.—El Presidente accidental, Francisco García-Goyena.

Señores Presidentes de las Audiencias.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Real orden de esta fecha, recaída en el expediente de provisión de Notarías vacantes anunciada en la GACETA DE MADRID de 22 de Octubre último y resuelto el día 25 de este mes de Noviembre, se deja sin efecto el nombramiento para la Notaría de Garbía, hecho a favor de D. Narciso Ramos Iturrriaga, que sirve la de Castroverde, por estar comprendido en el párrafo segundo del artículo 21 del Reglamento del Notariado, y se nombra en su lugar a D. Luciano Teijeiro Fernández, que desempeña la de Rianjo y en su virtud esta Dirección general ha acordado que el anuncio del concurso de provisión de Notarías de

25 del mes actual, inserto en la GACETA del día 26, se entienda rectificado en el sentido de anularlo, por lo que se refiere a la de Castroverde, señalada con el número 9, y anunciar en su lugar y con el mismo número la de Rianjo, de tercera clase, del distrito de Padrón, Colegio de Coruña, y al mismo turno de antigüedad en la carrera, advirtiendo que el plazo señalado en la regla primera del artículo 27 del citado Reglamento, se entenderá que comienza a contarse desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, solamente para la Notaría de Rianjo, siguiendo su curso el plazo ya iniciado para las restantes Notarías anunciadas en la GACETA del día 26 del mes actual.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.—
El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS
(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 89.

I.—Peticionario: D. Bernardino Abós Martínez, domiciliado en Zaragoza.

II.—Clase de industria: Fábrica de curtir pieles finas especiales para la fabricación de abrigos, prendas de cuero y artículos de fantasía.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 150.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 28 de Noviembre de 1927.—
El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

Número 90.

I.—Peticionario: D. Mariano Rubió Tudurí, como Gerente de la S. A. Materiales de Construcción, domiciliada en Barcelona.

II.—Clase de industria: Fábrica de ladrillos mecánicos.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 250.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 28 de Noviembre de 1927.—
El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. Antonio Velasco Damas Interventor de fondos del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz), se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.
El Director general, Rafael Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes los cargos de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Ferrol y San Sebas-

tián, por haber sido nombrado D. Valentín Matilla Gómez Ayudante de los Laboratorios bacteriológicos y serológicos del Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa), y por excedencia concedida a D. Jesús Molinero Manrique, que respectivamente desempeñaban aquellos cargos, se convoca concurso entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión de los mismos, sus resultas y todas las plazas que en la actualidad se hallan vacantes, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.
El Director general, F. Murillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

De conformidad con la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso la provisión de la plaza de Conservador de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros, dotada con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en este concurso será preciso hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias Naturales, sirviendo de base para la adjudicación el expediente académico de los aspirantes y los servicios no retribuidos que los mismos aleguen.

Las instancias, con la justificación de méritos, deberán presentarse en la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Noviembre de 1927.
El Director general, González Oliveros.